



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 394**

**Radicado  
No. 2018-00359-00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOS- BOLÍVAR:** Mompós, Bolívar -  
Bolívar, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Tipo de proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA**  
**Radicado: 13-468-40-89-001-2018-00359-00**  
**Demandante: MIGUEL ANGEL PALOMINO MEJIA**  
**Demandado: JAIME ALFONSO VERGARA PALOMINO**

**ASUNTO**

Procede el juzgado a dictar auto declarando la sucesión procesal solicitada por la parte actora.

**ANTECEDENTES**

Mediante memorial de fecha primero (01) de julio de 2022 el apoderado de la parte actora comunica el fallecimiento del demandado JAIME ALFONSO VERGARA PALOMINO, adjuntando copia del acta de defunción y solicita se requiera al apoderado de la para demandada, que informe quienes son los herederos del finado.

Con auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2023, se requirió al Dr. ALFREDO SALAZAR IBAÑEZ, para que indicara en un término perentorio el nombre, identificación y dirección de notificación física o electrónica de los sucesores procesales del señor JAIME ALFONSO VERGARA PALOMINO (fallecido),

Mediante memorial de fecha veinticinco (25) de enero de 2023. el Dr. ALFREDO SALAZAR IBAÑEZ, indicó que la cónyuge del mandante, la señora LINA ANDREA CAMARGO RUIDÍAZ, tiene el interés para seguir adelante dentro del proceso con el mismo apoderado. al escrito se adjuntó Registro Civil de Defunción de JAIME ALFONSO VERGARA PALOMINO; Copia Registro Civil de Matrimonio de JAIME ALFONSO VERGARA PALOMINO Y LINA ANDREA CAMARGO RUIDÍAZ; Copia Registro Civil de Nacimiento de los menores JAIME JESUS VERGARA CAMARGO NUIP No 1.051.671.543; AMELIA ESPERANZA VERGARA CAMARGO NUIP No 1.051.674.865; Copia escritura pública No 389.

Señala el artículo 68 del CGP, *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*.

Como quiera que se ha probado la muerte del señor JAIME ALFONSO VERGARA PALOMINO, se dará aplicación al citado artículo 68 del CGP., reconociendo el derecho que le asiste a la señora LINA ANDREA CAMARGO RUIDÍAZ y decretando la sucesión procesal solicitada por la parte actora.

Como quiera que en el presente proceso, se encuentra pendiente programar fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial e instrucción y Juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., se hace necesario convocar a las partes para el día XXXX de 2023, a las 02:00 PM, dicha audiencia se hará a través del programa MICROSOFT TEAMS, con la cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar.



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 394**

**Radicado  
No. 2018-00359-00**

Se les advierte a las partes, el deber de conectarse con una antelación de 15 minutos a la hora fijada para la audiencia, a fin de antepoernos a cualquier eventualidad tecnológica.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del CGP, por el fallecimiento del demandado JAIME ALFONSO VERGARA PALOMINO, en consecuencia, continúe el presente proceso con el cónyuge, bien sea, la señora LINA ANDREA CAMARGO RUIDÍAZ.

**SEGUNDO:** FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el ART 372 y 373 DEL CGP; de manera virtual, para el día 15 de junio de 2023 A LAS 02: 00 PM, a través del programa MICROSOFT TEAMS, con la cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ  
(JUEZ)**